M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";
- QUE, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- QUE, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características:
- QUE, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional:
- QUE, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;
- QUE, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y
- En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

- Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.
- Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil.
- Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, el Registro de la Propiedad no negará acceso a la información.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL

- Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.
- Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.
- Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, será la máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.1. Municipalidad de Guayaquil), durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será civilmente responsable por sus actuaciones registrales.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) será extendido por el Alcalde de Guayaquil al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego de la selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.



TITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública:
- Ser abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
- 4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- 6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

- Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:
 - 1. Sesenta puntos para méritos; y,
 - 2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.
- Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

- Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.
- Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador o Registradora de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), con sujeción del Reglamento pertinente.
- Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:
 - 1. Los dementes:
 - 2. Los disipadores;
 - 3. Los ebrios consuetudinarios
 - 4. Los toxicómanos:
 - 5. Los interdictos;
 - 6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
 - 7. Los ministros de culto; y,
 - 8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.
- Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos.

TÍTULO III DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

- Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:
 - Del Repertorio;
 - > De los Registros y de los índices;
 - > Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
 - > Del Procedimiento de las Inscripciones;
 - > De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
 - > De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

CAPÍTULO V DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

- Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).
- Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.
- Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.
- Art. 31.- El M.I. Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

a) La cantidad de US\$ 25.00, para lo siguientes actos:

Acta Transaccional

Adjudicación Extrajudicial

Adjudicación por Liquidación

Adjudicación por Remate

Ampliación de Hipoteca Abierta

Ampliación de Propiedad Horizontal

Aporte

Cesión de Derechos y Acc. Hereditarios

Compraventa

Compra con Reserva de Habitación

Compraventa de Der. y Acc. Hereditarios

Compraventa de Edificación

Compraventa de Gananciales

Compraventa de Nuda Propiedad

Compraventa de Usufructo

Compraventa Nuda Propiedad y Reserva de Usufructo

Compraventa Nuda Propiedad y Usufructo Vitalicio

Compraventa/Gananciales con Reserva de Usufructo

Constitución de Propiedad Horizontal

Dación en Pago

Dación en Pago de Nuda Propiedad

Dación en Pago de Usufructo Vitalicio

Declaratoria de Propiedad Horizontal

Delimitación de Hipoteca

División de Hipoteca

División de Inmueble

División de Solar

División Gananciales de Sociedad Conyugal

Donación

Donación con Reserva de Uso y Habitación

Donación de Nuda Propiedad

Donación de Usufructo



Donación Derechos y Acciones Hereditario

Donación Nuda Propiedad/Reserva Usufructo

Entrega de Obra

Entrega de Obra en Terreno Ajeno

Entrega de Obra en Terreno Propio

Escisión

Expropiación

Fianza Hipotecaria

Fideicomiso (Civil)

Fraccionamiento

Fusión de Solares

Hipoteca

Hipoteca Abierta

Hipoteca Legal

Liquidación de Sociedad Conyugal

Modificación de Área de Solares

Modificación de Propiedad Horizontal

Parcelación

Partición

Partición de Herencia

Partición Extrajudicial

Partición Judicial

Permuta

Plano de Terrenos

Planos

Posesión Efectiva

Prescripción Adquisitiva de Dominio

Rectificación de Linderos y Medidas

Rectificación de Planos

Rectificación de Propiedad Horizontal

Rectificación de Subdivisión

Rectificación Planos Parcelación o Urbanización

Remate

Renuncia de Gananciales

Testamento

Transacción

Transferencia de Dominio

Venta de Cuota;

b) La cantidad de US\$25.00, para los siguientes actos:

Adjudicación de Cooperativa

Ampliación de Fideicomiso

Arrendamiento Mercantil Inmobiliario

Cambio de Razón Social

Compraventa de Excedente de Terreno

Extinción de Fideicomiso

Fideicomiso Mercantil

Fideicomiso Mercantil en Garantía

Fusión de Sociedades

Fusión por Absorción

Liquidación de Fideicomiso Mercantil

Protocolización Sentencia Expropiación

Restitución

Sentencia de Expropiación

Sentencia de Prescripción Adquisitiva;



c) La cantidad de US\$25.00, para los siguientes actos:

Aceptación de Compraventa

Aclaración de Compraventa

Aclaración de Entrega de Obra

Aclaración Liquidación Sociedad Conyugal

Aclaración y Ratificación

Ampliación

Anticresis

Arrendamiento

Cambio de Nombre de Edificio

Cambio de Nombre de Condominio

Cancelación de Anticresis

Cancelación de Contrato de Arrendamiento

Cancelación de Entrega de Obra

Cancelación de Gravamen

Cancelación de Hipoteca

Cancelación de Propiedad Horizontal

Cancelación de Usufructo

Cesión de Promesa de Compraventa

Cesión de Derechos

Cesión de Hipoteca Abierta

Cesión de Usufructo

Comodato

Constitución de Derecho de Habitación

Constitución de Derecho de Uso

Constitución de Patrimonio Familiar

Constitución de Uso y Habitación

Constitución de Usufructo

Constitución de Usufructo por Testamento

Contrato de Arrendamiento

Convalidación

Convenio

Declaración sobre Hipoteca Inscrita

Declaraciones

Extinción de Uso y Habitación

Extinción de Usufructo

Limitación de Hipoteca

Modificación de Arrendamiento

Modificación de Hipoteca

Modificación de Permuta

Modificación de Propiedad

Pacto de Retroventa

Promesa Compraventa

Promesa de Aporte

Promesa de Arrendamiento

Promesa de Arrendamiento Mercantil

Promesa de División y Usufructo

Promesa de Entrega de Obra

Promesa de Hipoteca

Promesa de Permuta

Promesa de Venta

Ratificación

Ratificación de Arrendamiento

Ratificación de División y Partición

Ratificación de Donación

1

Ratificación de Promesa de Compraventa

Ratificación de Servidumbre

Ratificación Hipoteca

Ratificación Propiedad

Rectificación

Rectificación de Adjudicación

Rectificación de Arrendamiento

Rectificación de Comodato

Rectificación de Compraventa

Rectificación de Hipoteca

Rectificación y Aclaración

Rectificación y Ampliación

Reforma de Testamento

Renuncia de Derechos

Renuncia de Donación

Renuncia de Herencia

Renuncia de Uso y Habitación

Renuncia de Usufructo

Renuncia Derecho de Uso y Habitación

Resciliación de Donación

Resciliación

Resciliación de Arrendamiento

Resciliación de Compraventa

Resciliación de Entrega de Obra

Resciliación Hipoteca

Resciliación Propiedad

Resciliación y Ratificación de Compraventa

Resciliación de Cesión Derecho Hipotecario

Rescisión de Contrato de Arrendamiento

Rescisión de Promesa de Venta

Rescisión Hipoteca

Rescisión Propiedad

Reserva de Uso y Habitación

Reserva de Usufructo

Servidumbre

Sub División de Alícuota

Subdiv. Area de Reserva y Area Comercial Vendible

Subdivisión

Subrogación de Arrendamiento

Subrogación de Hipoteca

Sustitución de Hipoteca

Sustitución Planos de Parcelación o Urbanización;

d) La cantidad de US\$ 25.00, para los siguientes actos:

Orden Judicial de Abstenerse de Inscribir

Aceptación

Aclaración de Demanda

Aclaración de Embargo

Aclaración de Homónimo

Aclaración de Prohibición

Aclaratoria Arrendamiento Minero

Adjudicación

Adjudicación como Donación

Adjudicación del INDA

Afectación



Ampliación Concesión Minera Exploración

Ampliación de Comodato

Ampliación de Demanda

Ampliación de Prescripción

Ampliación Declaratoria de Utilidad Pública

Anticresis Judicial

Aprobación Acta de Sorteo y Adjudicación

Autorización de Venta y Planos

Caducidad de Inscripción de Demanda

Cambio Interventor

Cambio Liquidador

Cancelación Promesa Arrendamiento Mercantil

Cancelación de Afectación

Cancelación de Anticresis Judicial

Cancelación de Arrendamiento Mercantil

Cancelación de Comodato

Cancelación de Compraventa

Cancelación de Concesión Minera

Cancelación de Condición Resolutoria

Cancelación de Demanda

Cancelación de Derecho de Uso y Habitación

Cancelación de Embargo

Cancelación de Estatutos

Cancelación de Fideicomiso Mercantil

Cancelación de Garantía Personal

Cancelación de Insolvencia

Cancelación de Interdicción

Cancelación de Intervención

Cancelación de Interventor

Cancelación de Concesión Minera

Cancelación de Patrimonio Familiar

Cancelación de Prohibición

Cancelación de Promesa de Venta

Cancelación de Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Capitulaciones Matrimoniales

Cesión de Activos

Cesión de Arrendamiento Mercantil.

Cesión de Concesión Minera Exploración

Cesión de Concesión Minera Explotación

Cesión de Derechos Fiduciarios

Concesión Minera Exploración

Concesión Minera Explotación

Concurso Preventivo

Condición Resolutoria

Consolidación de Dominio

Constitución de Patrimonio Familiar Judicial

Declaración de Utilidad Pública

Demanda

Demanda de Afectación

Demanda de Amparo Posesorio

Demanda de Apertura Sucesión Intestada

Demanda de Colusión

Demanda de Demarcación de Linderos

Demanda de Expropiación

Demanda de Inscripción



Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal

Demanda de Nulidad de Escritura

Demanda de Nulidad de Hipoteca Abierta

Demanda de Nulidad de Inscripción

Demanda de Nulidad de Sentencia

Demanda de Obra Nueva

Demanda de Partición de Bienes

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demanda de Prescripción Extraordinaria

Demanda de Reivindicación

Demanda de Rescisión

Demanda de Resolución

Demanda de Restitución

Demanda Partición

Designación de Administradores

Designación de Interventores

Designación de Liquidador

Discernimiento del Cargo de Curador

Disolución

Disolución y Liquidación

Efectivización de Caución Hipotecaria

Entrega-Recepción /Obras de Urbanización

Estatutos Organizaciones Religiosas

Exclusión de Bienes

Extinción de Comunidad Hereditaria

Extinción de Patrimonio Familiar

Folio Real (Inmatriculación voluntaria de inmueble)

Hijuela

Inscripción Auto Rectificación

Insinuación Judicial

Insolvencia

Interdicción

Interdicción por Insolvencia

Intervención

Levantamiento de Condición Resolutoria

Levantamiento Intervención

Levantamiento/Interdicción

Liberación Parcial Prohibición

Limitación al Dominio

Liquidación

Liquidación de Sociedad

Modificación de Fideicomiso Mercantil

Nombramiento

Nombramiento de Administrador/Herencia

Nombramiento de Liquidador

Nulidad de Inscripción

Nulidad de Resolución

Nulidad de Sentencia Posesión Efectiva

Nulidad Extinción de Patrimonio Familiar

Prohibición Legal

Reglamento Interno

Ratificación de Cesión/Concesión Minera

Ratificación de Fideicomiso Mercantil

Ratificación de Prohibición

Reactivación de Compañía



Rectificación de Adjudicación Municipal

Rectificación de Certificados

Rectificación de Demanda

Rectificación de Embargo

Rectificación de Fideicomiso

Rectificación de Fideicomiso Mercantil

Rectificación de Nombramiento

Rectificación de Número de Causa Penal

Rectificación de Reglamento Interno

Rectificación Declaratoria Utilidad Pública

Rectificación o Aclaratoria

Reforma de Demanda

Reforma de Estatutos

Reglamento de Propiedad Horizontal

Reglamento Interno

Rehabilitación

Rehabilitación de Insolvencia

Renuncia de Concesión Minera

Renuncia de Derecho de Retroventa

Reposición de Folios

Resciliación de Cesión de Concesión Mine.

Resciliación de Comodato

Rescisión

Resolución

Resolución de Adjudicación

Resolución de Contrato

Resolución de Reversión

Resolución Hipoteca

Resolución Propiedad

Revocatoria

Revocatoria Constitución de Propiedad Horizontal

Revocatoria Declaración Utilidad Pública

Sentencia

Sentencia Amparo Posesorio

Sentencia de Amparo Posesorio

Sentencia de Demarcación de Linderos

Sentencia de Divorcio

Sentencia de Herencia

Sentencia de no Titularidad de Dominio

Sentencia de Nulidad de Escritura

Sentencia de Nulidad de Inscripción

Sentencia de Nulidad de Sentencia

Sentencia de Obra Nueva

Sentencia de Reconocimiento de Dominio

Sentencia de Reivindicación

Sentencia de Restitución

Sentencia Inscripción de Escritura

Servidumbre Minera

Terminación de Concurso Preventivo

Terminación de Intervención

Título Minero

Trámite de Afectación

Traspaso

Unión Transitoria Minera

Usufructo;



- e) Por la calificación de prohibiciones de enajenar y embargos, la cantidad de US\$25.00, con excepción de las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de trabajo y de alimentos, que serán gratuitos;
- f) Por la calificación e inscripción de adjudicaciones otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, los aranceles a cancelarse, conforme lo establece el Art. 5 de la Ley No. 37, publicada en el Registro Oficial No. 195 del 17 de noviembre de 1997 y su aplicación señalada en el Art. 12 de la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, será de US\$10.00;
- g) En los actos o contratos no especificados en los literales anteriores, se aplicará el arancel señalado en la letra a) de esta disposición transitoria, esto es, la de US\$25.00:
- h) Por los certificados de no tener propiedades, la cantidad de US\$15.00;
- i) Por los certificados que contengan la historia de dominio, linderos y gravámenes por cada inmueble la cantidad de US\$15.00. Igual arancel se aplicará para las certificaciones de vigencias de hipotecas o contratos;
- j) Por la certificación literal de la inscripción o compulsa de la misma, la cantidad de US\$15.00, más el costo de cada fotocopia;
- k) Por la certificación de una escritura inscrita la cantidad de US\$15.00;
- Por la certificación de un folio real o matrícula inmobiliaria la cantidad de US\$15.00;
 y,
- m) Excepcionalmente por la calificación e inscripción de compraventas cuyo avalúo comercial municipal sea igual o superior a un mil dólares (US\$1,000.00), con excepción de las otorgadas por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el arancel será de US\$ 253.73.

Los aranceles del Registro de la Propiedad de Guayaquil, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato.

El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad actuante solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE..

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de marzo de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho

fund

SECRÉTARIO DE LA M.I. MÚNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 11 de marzo de 2011

Jairhe Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaguil, 11 de marzo de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, junio 30 del 2011

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 08, página 1, año 2 de fecha lunes 14 de marzo del 2011; y, Registro Oficial No. 481 (suplemento) de fecha 30 de junio del 2011.

Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD

DE GUAYAQUIL